

## Asignaturas obligatorias

Materias	Créditos teoría	Créditos práctica	Créditos totales
<b>Primer Curso</b>			
Biología	3	2	5
Física	5	3	8
Química	3	2	5
Matemáticas	5	3	8
Geología	3	2	5
Estadística	3	2	5
Bioquímica	5	4	9
Informática de Gestión	2	3	5
Dibujo Técnico	2	3	5
<b>Segundo Curso</b>			
Edafología y Climatología	5	4	9
Fitotecnia	3	3	6
Fisiología Vegetal	3	2	5
Ingeniería Rural	4	4	8
Contabilidad (Financiera y de Sociedades)	2	2	4
Contabilidad de Costes	2	2	4
Microbiología	4	2	6
Maquinaria Agrícola	3	3	6
Zootecnia	5	4	9
<b>Tercer Curso</b>			
Economía de la Empresa Agraria	3	1	4
Organización y Dirección de Empresas	3	1	4
Genética	5	4	9
Arboricultura	5	4	9
Cultivos Herbáceos	5	4	9
Protección de Cultivos	4	4	8
Sistemas de Producción Ganadera	5	4	9
Aprovechamientos Forestales	3	2	5
Oficina Técnica	2	3	5

## Asignaturas Optativas

El alumno deberá completar 12 créditos (8 teóricos y 4 prácticos) en el curso segundo, y 9 créditos (6 teóricos y 3 prácticos) en el curso tercero, con asignaturas elegidas entre las que se indican a continuación:

- Derecho y Política comunitarios agrícolas.
- Comercialización de productos agrícolas.
- Cultivos e invernaderos.
- Tratamiento biológico alternativo al químico en la lucha contra plagas.
- Cooperativismo agrario.
- Dietética animal.
- Conservación y manipulación de productos agrícolas.
- Derecho Laboral.
- Subvenciones estatales, autonómicas y de la CEE para explotaciones agrícolas.
- Cultivos alternativos a los tradicionales en Castilla.

**21344** RESOLUCION de 28 de junio de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosa Morales Castellanos contra las resoluciones del Vicerrector de Planificación y Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, de 20 de septiembre de 1985, por las que se requería a la recurrente para reintegrar cantidades percibidas como profesora contratada de dicha Universidad, sustanciado ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con el número 574/1987, dicha Sala ha dictado Sentencia, del siguiente tenor literal.

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado don Luis Ramos Pardo, en nombre y representación de doña María Rosa Morales Castellanos, contra las resoluciones del Vicerrector de Planificación y Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, de 20 de septiembre de 1985, por los que se requería a la recurrente para reintegrar cantidades percibidas como pro-

fesora contratada de dicha Universidad, después de rescindido el contrato, que sumaban en total quinientas veintitrés mil cuarenta y nueve pesetas (523.049 pesetas), debemos declarar y declaramos nulas parcialmente dichas resoluciones, reduciéndose la cantidad a devolver por la recurrente a la mitad de la indicada suma, por ser acreedora de la otra mitad, en los términos reflejados en el tercer fundamento de esta sentencia; sin imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**21345** RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de jardín histórico, bien de interés cultural, a favor del Drago, de Icod de los Vinos (Tenerife).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de jardín histórico, a favor del Drago, de Icod de los Vinos (Tenerife), cuya área de protección es la delimitada por la figura de proyección ortogonal del mismo y la curva cerrada cuyos puntos equidistan 31 metros del eje imaginario de éste.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Tercero.—Hacer saber al excelentísimo Ayuntamiento de Icod de los Vinos, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11), y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», a los efectos oportunos y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de junio de 1990.—El Director general de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**21346** ORDEN de 13 de julio de 1990, de la Consejería de Política Territorial por la que se hace pública rectificación de errores en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

«Primero.—Rectificar, al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que a continuación se especifican:

Número de identificación: 546.

Distrito: 15. Ciudad Lineal.

Iniciativa: INEM.

Documentos del Plan General afectados: DSU-69.

Descripción del error: El error material consiste en que la hoja del plano DSU-69 marca unas alineaciones dentro de una propiedad privada y para una calle particular, propiedad del INEM, por lo que se subsana el error anteriormente citado en el sentido de eliminar las líneas que marcan alineaciones dentro del interior de la parcela tal y como aparece en la hoja número 69-M del plano DSU, y que forma parte de la documentación gráfica de este expediente.

Número de identificación: 522.

Distrito: 5. Chamartín.

Iniciativa: Particular.

Documentos del Plan General afectados: CRS-53.

Descripción del error: El error material consiste en que la parcela situada en la calle Menéndez Pidal, 43, aparece calificada en la hoja 53 del plano CRS, en parte NZ 5 3.<sup>a</sup> y en parte NZ 5 3.<sup>a</sup>, procediendo la subsanación del error en el sentido de cambiar la calificación dejando toda la parcela adscrita a la NZ 2 2.<sup>b</sup> como aparece en el plano CRS-53-M, ya modificado, y que forma parte de la documentación gráfica de este expediente.

Segundo.-Desestimar las subsanaciones propuestas con números de identificación 7, 151, 478 y 122.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, y artículo 44 en relación con el 56 de la Ley del Suelo, y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**21347** ORDEN de 13 de julio de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villanueva del Pardillo, promovido por esta Consejería.

En sesión celebrada el día 12 de julio de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid), formulado por la Consejería de Política Territorial.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 de su Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**21348** ORDEN de 13 de julio de 1990, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz.

En sesión celebrada el día 12 de julio de 1990 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo el error detectado en la ficha correspondiente al área de suelo urbanizable no programado SUNP-4 del Plan General de Torrejón de Ardoz, debiendo introducirse entre los usos compatibles la clave 22-comercial exenta, en base a las condiciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 69/1983, y artículo 44, en relación con el 56 de la Ley del Suelo y 134 de su Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## BANCO DE ESPAÑA

### 21349 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	94,40	97,94
Billete pequeño (2)	93,46	97,94
1 marco alemán	60,75	63,03
1 franco francés	18,11	18,79
1 libra esterlina	183,58	190,46
100 libras italianas	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses	295,96	307,06
1 florín holandés	53,92	55,94
1 corona danesa	15,86	16,45
1 libra irlandesa (3)	163,09	169,21
100 escudos portugueses	66,98	70,83
100 dracmas griegas	59,82	63,26
1 dólar canadiense	83,52	86,65
1 franco suizo	74,19	76,97
100 yens japoneses	64,60	67,02
1 corona sueca	16,46	17,08
1 corona noruega	15,69	16,28
1 marco finlandés	25,77	26,74
100 chelines austriacos	863,47	895,85
1 dólar australiano	78,88	81,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,29	10,69
100 francos CFA	36,16	37,57
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,40	1,47
100 pesos mejicanos	3,03	3,15
1 rial árabe saudita	25,18	26,16
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 27 de agosto de 1990.